



36990 (Radicado 2022-00487)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	JHON BIRÓN SUÁREZ VÉLEZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO-
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2022-00487 -1 cuaderno-
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con el sentenciado **JHON BIRÓN SUÁREZ VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1 102 379 494**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 2 de junio de 2022, condenó a JHON BIRÓN SUÁREZ VÉLEZ, a la pena de **18 MESES DE PRISION**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de enero de 2022 y lleva privado de la libertad CATORCE (14) MESES UN (1) DÍA DE PRISIÓN; que sumado a las redenciones reconocidas¹ arroja una penalidad cumplida de CATORCE (14) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

¹ 22.5 días de prisión



En esta fase de la ejecución de la pena, el director del CPMS ERE de Bucaramanga, remite oficio que contiene la documentación para la concesión de la libertad condicional en relación con SUÁREZ VÉLEZ, así:

- Resolución No 410 00046 del 23 de enero de 2023, conceptuado favorable para el otorgamiento del sustituto de libertad condicional.
- Calificaciones de conducta
- Certificado de la comunidad Terapéutica
- Referencia personal de los señores Paula Juliana Niño Chía y Diana Patricia Chía.
- Referencia laboral de Henry Bautista, propietario del Taller Latonería y Pintura.
- Certificado de residencia expedido por la secretaría de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Campo Madrid Comuna 1 de Bucaramanga.
- Cartilla biográfica.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL deprecado en favor del interno SUÁREZ VÉLEZ, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal efecto.

Vemos entonces cómo el Legislador exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, y que se demuestre el arraigo familiar y social; además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización².

² Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.



Sería del caso entrar a contrastar cada uno de los reseñados requisitos si no se advirtiera que esta Oficina Judicial en proveído del 13 de marzo de 2023 despachó negativamente la petición de libertad que invocó SUÁREZ VÉLEZ, con fundamento en el hecho que durante todo el tiempo de tratamiento penitenciario observó desempeño deficiente en las actividades para redimir pena por un corto lapso, y posteriormente no se tiene noticia de más actividades sin que se tenga conocimiento de las razones que motivan tan situación.

Valga la pena destacar que si bien esta veedora de la pena, lo anima para que continúe con el proceso de salida a su problemática de consumo de sustancias psicoactivas que inicio el pasado mes de noviembre de 2022, con el ingreso en la Comunidad Terapéutica; dicho hecho continúa siendo trémulo en la progresividad del tratamiento penitenciario.

Aunado a ello, subsiste el reparo en lo que tiene que ver con el arraigo social y familiar, por cuanto de las manifestaciones arrimadas al dossier no se conoce el sitio al que SUÁREZ VÉLEZ ciñe sus lazos familiares y personales, tampoco se logra evidenciar las personas que conforman su núcleo familiar, por cuanto se limitó a señalar la dirección Carrera 10BN No 21-86 Torre 29 Apto 31-74 de la Urbanización Campo Madrid de Bucaramanga, sin otro particular desconociéndose si se trata de una vivienda familiar, y las razones por las que muto de la consignada en la cartilla biográfica.

Así las cosas, se reitera lo dispuesto en auto interlocutorio del 13 de marzo de 2023, en el sentido de negar el otorgamiento de la libertad condicional ante el trémulo avance de internación y la necesidad de que los fines de la pena permeen la conducta de SUÁREZ VÉLEZ, e igualmente por cuanto no ha transcurrido tiempo suficiente para

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."



considerar que hay lugar a morigerar la decisión negativa frente al sustituto penal.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. NEGARLE a **JHON BIRÓN SUÁREZ VÉLEZ**, LA LIBERTAD CONDICIONAL, conforme lo expresado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/